



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Dos (02) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2018 673
Síntesis	Terminación

Lo solicitado mediante escrito enviado por el apoderado de la parte demandante y la demandada MARIELA Ramos García, al correo electrónico del despacho, es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA** contra **ROCIO DEL SOCORRO GRISALES NOREÑA**, por pago total de la obligación.

Segundo. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar. Ofíciase al Fondo DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR y al JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Cuarto. En firme este auto se ordena su archivo y serán entregados los oficios de embargo.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2018 673
Oficio	2500

Señor

PAGADOR "FONDO DE PENSIONES PORVENIR"

Comunico a usted que dentro del proceso **EJECUTIVO instaurado por COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA contra ROCIO DEL SOCORRO GRISALES NOREÑA C.C. 32.524.858**, se ordenó **levantar** el embargo del 25% que pesa sobre la medada pensional que recibe la demandada de allí.

Sírvase proceder de conformidad cesando toda retención y devolviendo a la ejecutada los dineros retenidos por tal concepto y que no haya sido consignados a órdenes del juzgado.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Dirección Calle 47 # 48 – 51 de Bello – Antioquia

Teléfono 27253



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2018 673
Oficio	2501

Señores

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín.**

Comunico a usted que dentro del proceso **EJECUTIVO instaurado por COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA contra ROCIO DEL SOCORRO GRISALES NOREÑA C.C. 32.524.858**, se ordenó **levantar** el embargo de los bienes o remanentes que le quedaren a la demandada en el proceso que se adelanta allí bajo radicado **número 2002-306**.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Dirección Calle 47 # 48 – 51 de Bello – Antioquia
Teléfono 27253